PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 **TERCERA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXIII	Morelia, Mich., Lunes 29 de Julio de 2019	NÚM. 3

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
$ 28.00 del día
$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ACTA NO. 29

En la ciudad de La Piedad de Cabadas, Cabecera del Municipio de La Piedad del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 21:29, veintiuna horas con veintinueve minutos del día 20, veinte de junio de 2019, dos mil diecinueve, se reúnen en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, los C. L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal; C.P. Esther Naranjo Armendáriz, Síndico Municipal; C.P. Felipe de Jesús Sánchez Pérez, Lic. Ma. del Carmen López Alvarado, C. José Eduardo Torres Quintanar, C. Mariana Amaranta Sukey Silva Alvarado, Lic. José Luis López Torres, C. Gloria Rizo Garnica, Lic. Alejandro Barreto Cabrera, C. Julio Alfonso Basurto López, Lic. Hildelisa Abarca Ríos, Lic. Víctor Hugo Salvador Pérez León, Lic. Claudia Arcelia Guzmán Bravo, Lic. José Ricardo Guillén Camacho, Regidores; Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria de Ayuntamiento. **Primero**.- El L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento, tomar lista de presentes. El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, informa al L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, que existe el quórum legal para sesionar. **Segundo.-** El L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, declara legalmente instalada la sesión ordinaria y válidos los acuerdos que se tomen en la misma. **Tercero.-** El L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento, ponga a consideración ante este Cabildo, el orden del día propuesto para esta sesión. El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, da lectura y somete a votación el orden del día, el cual se aprueba por unanimidad de votos a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento, quedando de la siguiente manera: **1.-** . . .

.....
.....
8.- *Asuntos generales*. **9.-** Clausura de la sesión.

.....
.....
.....

Octavo.- El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al punto que dice: **«Asuntos Generales».**
a) …
b) …

COPIA SIN VALOR LEGAL

c) La Regidora C. Gloria Rizo Garnica, comenta que como se acordó en la sesión pasada se iban a realizar observaciones en la propuesta de las ***modificaciones al Reglamento de Ecología***, por lo que informan no hubo ninguna y quisiera que se sometiera a votación.

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Las que suscriben, la C. Gloria Rizo Garnica, Regidora Presidenta, la Lic. María del Carmen López Alvarado, Regidora Secretaria y la Mtra. Hildelisa Abarca Ríos, Regidora Vocal de la Comisión de Ecología del Honorable Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, 2018-2021. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, 44, 52 Fracc. IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán así como el artículo 6 fracc IV, 14 de la Ley Ambiental de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán y en los artículos 14, 16, 46 y 89 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, nos permitimos presentar la presente ***iniciativa de modificación al Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente***, con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que se llevó a cabo del 05 al 16 de junio de 1972, en Estocolmo, Suecia; obtuvo un impacto real en las políticas medioambientales, siendo que en su proclamación refirió que el ser humano es obra y artífice del medio que lo rodea, lo cual es algo indudable, pues el medio ambiente, es el que nos proporciona sustento que necesitamos para desarrollarnos de forma integral durante toda nuestra vida; sin embargo nuestra evolución ha llegado a una fase en que derivado del avance de la ciencia y tecnología, el ser humano ha adquirido la capacidad de transformar de innumerables maneras su entorno.

Derivado del crecimiento poblacional constante, el ser humano en su afán de buscar mayor desarrollo en el sector económico ha llegado a generar graves señales de degradación ambiental, lo que sin duda alguna compromete el futuro de la naturaleza y lo hemos estado evidenciando con los efectos negativos que el cambio climático ha generado y no solo en la naturaleza, sino también en la vida del ser humano.

Uno de los problemas que más daña al medio ambiente y que está generando un impacto negativo son los residuos sólidos, específicamente el plástico, el cual ante la falta de cultura de reciclaje y las deficientes políticas públicas para su recolección, separación y reúso, están incrementado el daño causado.

En la actualidad a nivel internacional, ha aumentado la producción de plástico en los últimos 50 años, siendo que los tipos principales de plásticos que dominan el mercado son:

- Polietileno (PE)
- Polyester (PET)
- Polipopileno (PP)
- Cloruro de Polivinilo (PVC)

Con la información anterior, solamente el diez por ciento se efectúa con procesos tecnológicos que les den la cualidad de biodegradables ya que, es de suma preocupación, debido a las repercusiones que ocasiona en los suelos, mares, lagos y ríos, derivado de su lenta descomposición.

México ante el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), y de la Asociación Nacional de Industrial del Plástico (ANIPAC), nos hacen mención de que alrededor del 12% de la basura en el país es plástico, lo que es equivalente a 10.350 toneladas diarias de las 86.343 del total de basura. En su mayoría son fragmentos menores a los cinco milímetros, micro plástico.

Es bien sabido que los plásticos pueden tardar hasta en promedio de 400 años en degradarse así como las botellas 500 años, los popotes 100 años, vasos entre 65-75 años y las bolsas 55 años según cifras de El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Por lo anterior genera en las que suscriben y en la sociedad una gran preocupación, puesto que uno de los utensilios más utilizados en la vida diaria del ser humano y que solamente es de un solo uso, como es el popote, es la bolsa de plástico, para que se convierta en polvo y regrese a su estado natural, tendrían que pasar más de 500 años; aunado a que resulta imposible poderlos reciclar o transformarlo en otros materiales, dado que al ser uso personal pudiera conllevar riesgos para la salud, lo que lo convierte en un residuo de alto impacto ambiental.

Indudablemente nuestro país, forma parte de una gran diversidad de materia ambiental y esto se debe a que uno de los derechos humanos que tiene impacto a nivel mundial es el derecho a un medio ambiente sano, ya que sin el nuestro desarrollo integral y subsistencia serían nulos; bajo esta rubro, resulta importante recalcar que nuestra Carta Magna de los Estado Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4° párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente:

«***Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y el bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley».***

Bajo este tenor y por lo anteriormente expuesto, el derecho humano a un medio ambiente sano nos impulsa a realizar las modificaciones a nuestros ordenamientos jurídicos municipales, a fin de estar en congruencia al marco normativo internacional y nacional, coadyuvando con ello a la protección del medio ambiente, pues sin duda alguna nuestra vida depende de su conservación, por lo que resulta de vital importancia garantizar su equilibrio y protección.

Por tanto, es de gran urgencia enfrentar la problemática de la basura, es nuestra responsabilidad para nuestra sociedad y las generaciones futuras. Se deberá tomar medidas con el propósito de evitar males mayores, además se debe incrementa la educación y cultura ambiental, orientada a minimizar los impactos de la basura y tomar medidas preventivas y evitar sobre todo aquellos artículos suntuarios que se usan una vez y se desechan.

Para sus servidoras y el Gobierno Municipal de La Piedad, Michoacán 2018-2021, resulta de verdadera importancia considerar el inicio de la toma de medidas pertinentes, proyectando a nuestra

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Ciudad como el segundo municipio del Estado, al estar a la vanguardia del cuidado del Medio Ambiente, colocándose en primer lugar, el municipio de Pátzcuaro, Michoacán, tratando de replicarlo en los demás municipios del Estado, reflejándolo en el higiene de nuestras ciudades para sus habitantes así como, a los turistas.

Por lo anterior, se propone modificar el Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del H. Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán. Para que se elabore, difunda y aplique la sustitución de plásticos, con el fin de que, en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, se reduzca el consumo de material no biodegradable, con especial atención a los popotes y bolsas de plástico. Que a continuación se presenta la siguiente:

INICIATIVA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente.

I. a XI. …

XII. BOLSA DE ACARREO: Recipiente de plástico, poliestireno o polietileno que contiene productos de manera temporal, principalmente para agrupar unidades de producto, pensando en su manipulación, transporte y almacenaje;

XIII. POPOTE: Tubo delgado hecho de plástico que sirve para absorber líquidos;

XIV. MATERIAL BIODEGRADABLE: Materia prima orgánica que procede de fuentes renovables;

XV. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 56.- La prevención y control de la contaminación atmosférica por residuos sólidos, en especial bolsas de acarreo y popotes en la ciudad de La Piedad y sus zonas suburbanas es una prioridad de las políticas ambientales.

El manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio de La Piedad, se hará de acuerdo a lo que marca la Ley General de Equilibrio Ecológico […]

ARTÍCULO 43 BIS.- Queda prohibida la tira de basura en las vialidades públicas, terrenos baldíos, así como, sacar la basura antes del toque de recolección de las unidades oficiales del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60 BIS.- Queda prohibida la venta, otorgamiento gratuito o dadiva de bolsas de acarreo y popotes que pueda causar deterioro significativo a la salud o al bienestar de los habitantes, así como al medio ambiente:

I. En todo establecimiento comercial, industrial, y de servicio en el Municipio de La Piedad y zona suburbana;

II. Se exceptúan de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase o empaque primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a conservar sus alimentos, así como las de uso intrahospitalario que sea por motivos de salud y prescrito por el médico tratante. Por igual, los establecimientos que vendan, otorguen gratuitamente o dadiva de bolsas de acareo con material reutilizable o biodegradable.

TABULADOR DE SANCIONES ECONÓMICAS APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

. . .

9.- Por violación al artículo 60 BIS.- Se sancionará con una multa de 1 a 15 días de UMA por la venta, por otorgamiento gratuito o dadiva de bolsas de acarreo y popotes en los establecimientos comerciales, industriales y servicio, si no se realizare el pago de la multa que por derecho corresponda en el periodo establecido, no podrá realizar trámite de renovación de licencia de funcionamiento, si hubiera reincidencia, se hará acreedora a la suspensión parcial o total, temporal o definitiva, o en su caso la clausura del establecimiento.

10. Por violación al artículo 67.- Se aplicará una multa de 200 a 500 días de UMA a personas físicas o morales que no cumplan cabalmente a las condiciones enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, la multa se duplicará por reincidencia, o en su caso, aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones.

11.- Por violación al artículo 68.- Se aplicará una multa de 200 a 500 días de UMA a quien utilice como combustible llantas, plásticos o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera. Si hubiera reincidencia, se hará acreedora a la suspensión parcial o total, temporal o definitiva.

4.- Por violación al artículo 43 y 43 BIS.

Se sancionará de 1 a 15 días de UMA por quema de basura y materiales de alta toxicidad, así como, por la tira de basura en vialidades públicas, lotes baldíos y áreas verdes y de 1 a 30 días de UMA a quien incurra en reincidencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La Coordinación de Ecología del Ayuntamiento Municipal, para no afectar la economía de la población en los casos previstos en el artículo 60 BIS, deberá promover campañas de sustitución de bolsas de acarreo y popotes de manera que los establecimientos comerciales, industriales y servicio, se reduzca progresivamente hasta su total desuso, el consumo de material no biodegradable, cabe mencionar que se tendrá un año a partir de la vigencia de la presente modificación para el desuso total de bolsas de acarreo y popotes.

SEGUNDO.- La presente iniciativa de modificación al Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente iniciativa de modificación.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial del Estado y de la Presidencia Municipal de La Piedad, Michoacán, para su debido conocimiento y cumplimiento.

Debemos recordar, que el pasado veintisiete de enero del dos mil dieciséis, se hizo pública la reforma a la Carta Magna en materia de salario mínimo, la cual, cambia el concepto de «Salario Mínimo» que durante muchos años se utilizó como referencia para multas o cualquier contribución , para sustituirla por la UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Dicho cambio, permite que el Salario Mínimo pueda aumentar sin que aumente los montos de las contribuciones, permitiendo sea un salario competitivo con mayor poder adquisitivo que mejore las condiciones de vida de los trabajadores.

Dicha reforma, su objetivo es en donde se utilice el término, salario mínimo como medida para multas y contribuciones, se sustituya por la UMA, un claro ejemplo es el siguiente, en lugar de mencionar 250 veces Salarios Mínimos debe decir, 250 veces Unidad de Medida y Actualización.

Según la tabla actualizada de la UMA, según datos de INEGI es la siguiente:

UMA

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Información general | Herramientas

Año	Diario	Mensual	Anual
2019	$ 84.49	$ 2,568.50	$ 30,822.00
2018	$ 80.60	$ 2,450.24	$ 29,402.88
2017	$ 75.49	$ 2,294.90	$ 27,538.80
2016	$ 73.04	$ 2,220.42	$ 26,645.04

Valor de la UMA

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Por lo cual, también se propone realizar las modificaciones pertinentes en el Tabulador de sanciones económicas, aplicables a las diversas infracciones cometidas al Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de La Piedad, que en donde se hace referencia con el término de Salario Mínimo deberá mencionar Unidad de Medida y Actualización, a continuación se presenta un ejemplo:

4.- Por violación al artículo 43 y 43 BIS.

Se sancionará de 1 a 15 días de UMA por quema de basura y materiales de alta toxicidad, así como, por la tira de basura en vialidades públicas, lotes baldíos y áreas verdes y de 1 a 30 días de UMA a quien incurra en reincidencia.

ATENTAMENTE.- C. GLORIA RIZO GARNICA, REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN. 2018-2021.- LIC. MARÍA DEL CARMEN ALVARADO LÓPEZ, REGIDORA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN. 2018-2021.- MTRA. HILDELISA ABARCA RÍOS, REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN. 2018-2021.

.....
.....
.....

El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, comenta que ya se ha analizado el tema y se ha cumplido con lo que se acordó y somete a votación la Modificación al Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente, para el Municipio de La Piedad. ***Aprobándose por unanimidad de votos a favor*** por parte de los integrantes del Ayuntamiento.

.....
.....
.....

Noveno.- El L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, declara clausurada la sesión siendo las 00:15 cero horas con quince minutos del día 21 de junio de 2019, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe.

L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal.- C.P. Esther Naranjo Armendáriz, Síndico Municipal.- C.P. Felipe de Jesús Sánchez Pérez, Regidor.- Lic. Ma. del Carmen López Alvarado, Regidora.- C. José Eduardo Torres Quintanar, Regidor.- C. Mariana Amaranta Sukey Silva Alvarado, Regidora.- Lic. José Luis López Torres, Regidor.- C. Gloria Rizo Garnica, Regidora.- Lic. Alejandro Barreto Cabrera, Regidor.- C. Julio Alfonso Basurto López, Regidor.- Lic. Hildelisa Abarca Ríos, Regidora.- Lic. Víctor Hugo Salvador Pérez León, Regidor.- Lic. Claudia Arcelia Guzmán Bravo, Regidora.- Lic. José Ricardo Guillén Camacho, Regidor.- Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL